



REGLAMENTO

Para el Registro de perros.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TANTO para prevenir los males de que puede ser causa la inconsiderada propagación de la raza canina, cuanto para que los dueños de animales de esa raza puedan asegurar su propiedad, el Ayuntamiento de esta Capital, con aprobación del Ejecutivo del Estado, ha tenido á bien acordar que desde el 1^o de Diciembre próximo se observen las siguientes disposiciones:

1.^o Se abre en la Recaudación de Rentas Municipales un registro de perros, para que los dueños de éstos que quieran asegurar su propiedad, se presenten en dicha oficina á manifestarlo así.

2.^o Hecha la manifestación de que se acaba de

hablar, la Recaudación entregará al interesado el número que corresponda en el orden de registro, y cuyo número llevará el perro registrado, en el collar que para el efecto se le pondrá.

3.º Por cada perro que se registre, se pagará, por una sola vez, \$1.00 dentro de alumbrado y \$0.50 cs. fuera de él, haciéndose el entero respectivo en la Recaudación de Rentas Municipales.

4.º Todos los perros que desde el 1.º de Enero próximo en adelante, anden en la calle sin collar numerado, que acredite que han sido registrados, serán recogidos como vagabundos y sacrificados si dentro de las primeras 48 horas siguientes no hubiere quien los reclamase, pagando una multa que impondrá el Sr. Alcalde 1.º y que podrá ser desde \$0.25 cs. á \$5.00

5.º Para los efectos de la disposición anterior, siempre que la policía recoja algún perro, se le hará saber al público por medio de un aviso que se pondrá en el portón principal del Palacio Municipal, expresando la clase, color y demás señas que den á conocer el animal.

6.º Siempre que se encuentre un perro con collar numerado, sin haber sido registrado, la policía lo recogerá como vagabundo, y si se averigua quien es el dueño, se impondrá á éste una multa de \$5. 00 á \$25. 00 ó arresto de ocho á quince días.

7.º En consecuencia de estas disposiciones, se prohíbe que la policía arroje á los perros veneno ú otras substancias que les causen daño.

Disposiciones relativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 66.—En cuanto á los perros, podrán salir á la calle con sus dueños respectivos, y si mordiesen

á alguna persona, serán de ello responsables los citados dueños, por daños y perjuicios, sin quedar librados de la multa de \$5. 00 á \$20 que les imponga la primera autoridad.

Artículo 67.—Todo perro bravo deberá estar precisamente encadenado ó en lugar apartado y cerrado.

Artículo 152.—Serán castigados con multa de \$1. 00 á \$5. 00:

II. El que deje vagar algún animal maléfico ó bravo y el que no impida que un perro suyo ataque á los transeuntes ó lo azuce para que lo haga, si no llegare á causar daño."



REGLAMENTO

PARA
LA INSPECCION DE LECHERIAS, APROBADO POR EL SUPERIOR
GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 1.º Los establos que sirven de alojamiento á las vacas de ordeña, deben tener las condiciones higiénicas siguientes:

I. Una exposición y ventilación apropiadas á su objeto.

II. Las paredes, techos y pavimentos, serán de materiales que garanticen una perfecta solidez y se conserven exentos de humedad; excluyéndose la madera en la construcción de dichos pavimentos, y utilizando el ladrillo ó la piedra para enlosar.

III. La extensión de los establos será la que resulte, según el número de vacas en explotación, teniendo presente que el espacio mínimo para cada animal, es el de 3 m. de largo y 2 m. 25 c. de ancho, para el caso de tener división de aislamiento, ó 1.75 si no lo tuvieren.

IV. Se prohíbe la existencia, en el interior de los establos, de fosas para el recogimiento de materias escrementicias.

V. Los propietarios de lecherías serán responsables de que, diariamente y con todo esmero, se practique la limpieza de los establos y de las vacas, en los suyos respectivos.

Artículo 2.º Se prohíbe á los propietarios de lecherías tener á la intemperie las vacas de su explotación.

La autoridad competente señalará un plazo racional para que construyan los establos en las condiciones de que trata el artículo anterior.

Artículo 3.º Los alimentos empleados para la nutrición de las vacas, además de ser de buena calidad, se suministrarán en cantidad tal, que formen las dos raciones siguientes: la de conservación de las vacas para que no sufran enflaquecimiento, y la destinada para la reproducción de la leche.

Artículo 4.º Las vacas que demuestren una extrema flacura, porque no se las alimente de una manera satisfactoria, según lo preceptuado en el artículo anterior, serán desde luego retiradas del establo.

Artículo 5.º Siempre que se ponga á la venta leche descremada, se hará saber esta circunstancia por medio de un rótulo que en letra clara y visible llevará cada bote que contenga aquella.

Artículo 6.º Con el objeto de prevenir el desarrollo de «la fiebre carbonosa y carbón sintomático» del ganado bovino, los propietarios de lecherías tendrán vacunadas sus vacas con el virus carbonoso atenuado de Mr. Pasteur.

Artículo 7.º Siendo «la tuberculina de Kock el reactivo para diagnosticar la tuberculosis, aún incipiente en la especie bovina, se inyectará esta preparación á todas las vacas que resultaren afectadas de tan terrible enfermedad, serán sacrificadas inmediatamente y se someterán á la cremación.

Artículo 8.º El Médico Veterinario que designe el H. Ayuntamiento practicará, periódicamente una visita, de inspección á todas las lecherías, dando cuenta al C. Alcalde 1.º del resultado de su comisión.

Artículo 9.º Cualquiera infracción á este Reglamento será castigada por el C. Alcalde 1.º, ó el Ayuntamiento, en su caso, con multa de \$1 á \$25.

La reincidencia será motivo para que se doble el primer castigo que se haya impuesto.

La manifiesta desobediencia al presente Reglamento, determinará la clausura del establo, ordenada por el Alcalde 1.º, con acuerdo del Ayuntamiento.



" Rédito del Agua de Labores Nuevas.....	146	21
" Reintegro del Ramo de Carnes.....	558	66
" Rédito del Agua de los Nogales.....	9	32
" Rédito de Capitales del Municipio.....	1,075	80
" Rentas de Fincas Municipales.....	4,126	80
" Reintegro por Rentas de Casas.....	67	00
" Rédito del Agua de la Atarjea Central.....	48	00
" Rédito del Agua de Santa Catarina.....	18	71
" Registro de Perros.....	517	50
" Rédito del Limón de Tenerías.....	2	00
" Traslación de Dominio.....	9,355	07
" Tenerías.....	73	00
" Venta de Berranqueños.....	29	65
" Venta de Terrenos.....	7,969	79
" Venta de Terrenos Sepulcrales.....	2,307	44
" Venturas.....	1,206	06
" Venta de Licores á horas extraordinarias	2,051	54
" Vestuario de Gendarmes Municipales.....	3,591	00
" Contribución Federal.....	53,102	43
	\$ 292,313	13

Además de los \$927.29 cs. que resultan hoy como existencia, hay depositados \$5,000.00 cs. cinco mil pesos en la casa de los Sres. Sucesores de Hernández Hnos., á disposición del H. Ayuntamiento, según órdenes respectivas.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
"ALFONSO REYES"
CALLE 1625 MONTERREY, MEXICO

\$ 292,313 13

V. P. B.º
El P. M.

D. C. Martínez,

Monterrey, Diciembre 31 de 1897.
El Encargado de la Tesorería Municipal,

Manuel Fernández,

Cóncame,
El C. de H.

M. S. Gómez,

DEBE.

A existencia que resultó el 31 de Diciembre próximo pasado.....	2,425	81
" Agua de Santa Catarina.....	422	68
" Agua de los Nogales.....	752	50
" Arrendamiento de Pastos.....	94	74
" Agua de Labores Nuevas.....	2,331	00
" Alimentación de Presos Federales.....	889	32
" Billares.....	383	60
" Bolches.....	9	00
" Botes de Leche.....	4,797	24
" Capitales del Municipio.....	3,477	75
" Carros Funebres.....	168	50
" Comerciantes ambulantes.....	1,085	00
" Casas de empeño, (lemasias).....	174	21
" Casas de Huéspedes.....	308	37
" Coches, Carretones y Carretas.....	6,048	00
" Canalización del agua de Santa Lucia.....	926	23
" Decomisos.....	192	26
" Dispensa de publicatas.....	125	00
" Derecho Municipal á Pieles.....	955	32
" Deguello en las Haciendas.....	1,055	38
" Devoluciones.....	5,827	36
" Diversiones Públicas.....	2,141	65
" Depósito de Sucos de Hernández Hnos.....	5,000	00
" Depósitos Judiciales.....	977	59
" Depósito de Barranqueños.....	45	50
" Donativos voluntarios.....	337	13
" Derechos de Importación y De omisos Federales.....	46	32
" Expendio de Licores.....	13,346	35
" Fiel Contraste.....	1,365	92
" Fondas.....	2,101	55
" Hoteles.....	360	31
" Impuesto á Panaderías.....	648	08
" Impuesto á venta de Billetes de Loterías.....	216	24
" Inspección de Sanidad.....	77	58
" Impuesto á Ventas.....	2,822	00
" Juegos no prohibidos.....	66,779	41
" Licencias de Baires.....	541	28
" Licencias de Rifas.....	1,800	00
" Loterías.....	2,745	16
" Materiales de Construcción.....	155	95
" Multas.....	145	00
" Neverías.....	77	26
" Producto de pisos.....	17,133	89
" Producto de Carnes.....	17	00
" Producto de Certificados.....	14,052	29
" Producto de Cementerios.....	33,310	28
" Productos del Parán.....	704	00
" Productos Municipales.....	685	00
" Productos de Carteras y otros Ramos.....	1,995	98
" Palenque de Gallos.....	383	55
" Recaudación Municipal (adeudos).....	274	55
" Rentas de Solares.....	298	99
" Rentas de Temporales.....	2,765	82
" Redito del Agua de Labores Nuevas.....	51	73
" Redito del Agua de los Nogales.....	61	54
" Redito de Capitales del Municipio.....	146	21
" Redito de Fincas Municipales.....	558	66
" Redito por Rentas de Casas.....	9	32
" Redito del Agua de la Atarjea Central.....	1,075	80
" Redito del Agua de Santa Catarina.....	4,126	80
" Registro de Perros.....	67	00
" Redito del Limón de Tenerías.....	48	00
" Traslación de Dominio.....	13	71
" Tenerías.....	517	50
" Venta de Berranqueños.....	2	00
" Venta de Terrenos.....	9,355	07
" Venta de Terrenos Sepulcrales.....	73	00
" Ventas.....	29	65
" Venta de Licores á horas extraordinarias.....	7,969	79
" Vestuario de Gendarmes Municipales.....	2,307	44
" Contribución Federal.....	1,206	06
	2,051	54
	3,591	00
	53,102	43
	\$ 292,313	13

V.º B.º
El P. M.
L. C. Martínez.

Monterrey, Diciembre 31 de 1897.
El Encargado de la Tesorería Municipal,

Manuel Fernández.

Cónstame,
El C. de H.

M. S. Gómez.

CAJA.

Por Asignación á una Música.....	1,200	00
" Alcaldía de la Cárcel.....	636	00
" Alcaldía de la Penitenciaría.....	1,656	00
" Avenida del R. del Norte.....	1,310	08
" Devoluciones.....	306	39
" Depósitos Judiciales.....	850	59
" Empleados en los Paseos Públicos.....	1,592	66
" Escuela de Cárcel.....	180	00
" Escuelas Municipales.....	18,551	34
" Enseres y útiles Escolares.....	1,932	47
" Festividades Cívicas.....	2,948	69
" Francisco Armendáiz.....	1,829	21
" Gendarmes Municipales.....	44,331	99
" Gratificaciones.....	180	00
" Gastos de Cementerios.....	761	37
" Gastos de Alumbrado.....	30,069	89
" Gastos de Policía.....	11,778	77
" Gastos en la Obra Pública.....	1,200	00
" Gastos Extraordinarios.....	70,205	21
" Hospital González.....	1,976	38
" Ingenieros Municipales.....	3,000	00
" Inspección de Escuelas.....	820	00
" Inspector de Casas de Empeño.....	1,080	00
" Inspectores de Carnes.....	32	49
" Inspector de Botinas.....	2,232	00
" Inspector de Vehículos.....	375	00
" Inspector de Letreros.....	480	00
" Juzgados Locales.....	45	00
" Jubilados.....	2,043	27
" Juzgados Auxiliares Foráneos.....	370	00
" Limpieza Pública.....	39	00
" Maquinistas.....	4,213	36
" Médicos Municipales.....	520	00
" Ornato y Paseos.....	1,260	00
" Palacio del Gobierno.....	5,504	33
" Recaudación de Rentas Municipales.....	6,000	00
" Relojero del Parán.....	4,128	00
" Rentas de casas que ocupan las Escuelas Municipales.....	104	00
" Secretaría del H. Ayuntamiento.....	674	86
" Servicio Telefónico.....	4,563	00
" Tesorería Municipal.....	600	00
" Tesoreros foráneos.....	2,735	98
" Vestuario de Gendarmes Municipales.....	44	63
" Contribución Federal.....	3,921	45
	53,102	43
	927	29

EXISTENCIA:

Efectivo en Caja.....	\$ 356	47
Depósitos Judiciales.....	127	00
Id. para vestuario de Gendarmes Municipales.....	400	32
Depósito de Barranqueños.....	43	50
	\$ 927	29

Además de los \$927 29 cs. que resultan hoy como existencia, hay depósitos \$5,000 00 cs. cinco mil pesos en la casa de los Sres. Sucesores de Hernández Hnos. á disposición del H. Ayuntamiento, según órdenes respectivas.



\$ 292,313 13